Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Ejecutivo Singular*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00207-00*
Demandante	*Cooperativa Financiera John F. Kennedy*
Demandada	*Adriana Patricia Gutiérrez Morales y Wilfran Antonio Berrio.*
Asunto	*Libra Mandamiento de Pago*

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de la *Cooperativa Financiera John F. Kennedy* y a cargo de *Adriana Patricia Gutiérrez Morales y Wilfran Antonio Berrio* por las siguientes sumas de dinero:

1) **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($13.848.840,),** por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 0703482

2) Los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 07 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. Notificar este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiendoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. Aplicar, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

CUARTO. Reconocer personería al abogado LUIS FERNANDO MERINO CORREA, CON T.P. 71.767 del CSJ, para representar a la demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

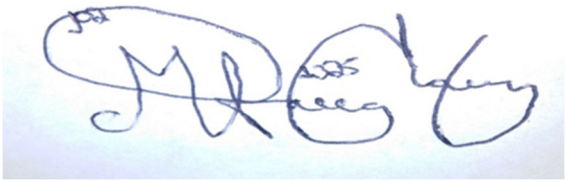

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Ejecutivo Singular*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00207-00*
Demandante	*Cooperativa Financiera John F. Kennedy*
Demandada	*Adriana Patricia Gutiérrez Morales y Wilfran Antonio Berrio.*
Asunto	*Libra Mandamiento de Pago*

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 01N-389884 y ubicado en el Lote N. 8 MZ. 12 de propiedad de la señora ADRIANA PATRICIA GUTIERREZ MORALES.

OFICIAR en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

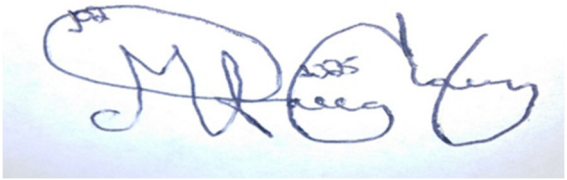

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Ejecutivo Singular*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00207-00*
Demandante	*Cooperativa Financiera John F. Kennedy*
Demandada	*Adriana Patricia Gutiérrez Morales y Wilfran Antonio Berrio.*
Asunto	*Comunica medida*

Señores
OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE,

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó lo que en lo pertinente se transcribe: "**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 01N-389884 y ubicado en el Lote N. 8 MZ. 12 de propiedad de la señora ADRIANA PATRICIA GUTIERREZ MORALES."

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Cordialmente,

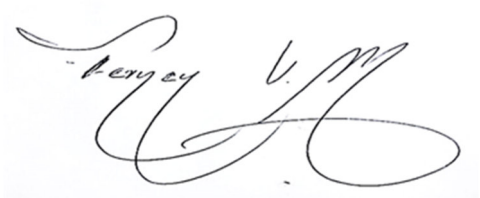

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co